



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00037-00
Demandante JOAN SEBASTIÁN LEAL ATENCIA
Demandado DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **JOAN SEBASTIÁN LEAL ATENCIA** contra el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.736.754 y es portadora de la tarjeta profesional No. 265.878 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante **JOAN SEBASTIAN LEAL ATENCIA**.

Modo tal, **NOTIFIQUESE** por conducto de la Secretaría del Despacho, a la aquí demandada **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo que considere pertinente.

De la lectura de los hechos y pretensiones, se hace necesario, notificar personalmente a la señora, **JASMIN ANELIS BARBOSA SARMIENTO**, sobre su vinculación en la presente demanda como interviniente Ad Excludendum, para que, si a bien lo tenga, formule demanda, según lo establecido en el art. 63 del C.G.P.

En virtud del art. 48 del CPTSS, el juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero y parágrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **NOTIFICAR** a la interviniente Ad Excludendum, al correo electrónico j.a.barbosasarmiento@gmail.com, **Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos**, haciéndosele saber que, si a bien lo tenga, formule demanda, según lo establecido en el art. 63 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada **JOAN SEBASTIÁN LEAL ATENCIA** contra el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.098.736.754 y es portadora de la tarjeta profesional No. 265.878 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante **JOAN SEBASTIAN LEAL ATENCIA**.

TERCERO: NOTIFIQUESE por conducto de la Secretaría del Despacho, a la aquí demandada **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, para lo que considere pertinente.

CUARTO: NOTIFIQUESE por conducto de la Secretaría del Despacho a la interviniente Ad Excludendum, al correo electrónico j.a.barbosasarmiento@gmail.com, **Súrtase por conducto de la Secretaría de este Despacho Judicial, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos**, haciéndosele saber que, si a bien lo tenga, formule demanda, según lo establecido en el art. 63 del C.G.P.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 046 de fecha 10 de mayo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>